



REFERENCIA:	PROCESO PERTENENCIA
RADICADO:	08-638-31-89-001-2023-00098-00
DEMANDANTE:	MARGARITA RUTH HERNÁNDEZ ARTETA
DEMANDADO:	CLARA GUARNIZO DE GOENAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue repartido para el conocimiento de este juzgado. Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice, se encuentra pendiente para decidir lo que corresponda en relación con las pretensiones de la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, 31 de julio de dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

CONSIDERACIONES

Procede el juzgado a la revisión de los requisitos que toda demanda con que se promueve un proceso debe reunir, como lo indica el artículo 82 del CGP.

La presente demanda se dirige en contra de la señora CLARA GUARNIZO DE GOENAGA y contra demás personas determinadas e

indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble.

La parte demandante debe allegar como anexo de la demandada, un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con el fin de determinar contra que persona o personas debe dirigirse la demanda, además de la matrícula inmobiliaria se debe aportar el Certificado Especial para adelantar proceso de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El artículo 74 del CGP, indica que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, en el poder aportado en este proceso, si bien se describe la bien inmueble materia del proceso, no se indica el nombre de la persona contra quien debe dirigirse la demanda.

En relación con la cuantía en los procesos de pertenencia de acuerdo con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del CGP, se determina por el avalúo catastral del bien, el apoderado judicial de la parte demandante expresa en el acápite de cuantía de este proceso que la estima superior a 50 millones de pesos, pero no aporta el certificado expedido por el IGAC con el que se demuestre el avalúo actual del bien materia de la pertenencia, cuantía que deberá superior a 174 millones para que este despacho pueda asumir competencia.

En consideración a que la demanda no reúne todos los requisitos exigidos para su trámite, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora MARGARITA RUTH HERNÁNDEZ ARTETA contra CLARA GUARNIZO DE GOENAGA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado ALVARO DE JESÚS SOTO ESCALANTE, con C.C.72.012.334 y T.P. N°75.010 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcbb32147682aeaf0ce9a9e9032c62383948a50eb9a17cebceeee56b7e79e35**

Documento generado en 31/07/2023 02:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>